



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
DEMANDADO	CARLOS EMIGDIO ARAUJO LONDOÑO
RADICADO	050001 40 03 027 2024 00368 00
DECISIÓN	Rechaza y Remite Por Competencia

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, se colige la falta de competencia de este Despacho para avocar conocimiento de la misma, en razón del factor territorial, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. dispone lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

En el caso objeto de estudio, pretende la entidad financiera demandante se libre mandamiento de pago con base en 1 Pagaré suscrito por el señor **CARLOS EMIGDIO ARAUJO LONDOÑO**, quien de acuerdo a lo informado en la demanda tiene su domicilio en el municipio de Sabaneta.

Ahora, si bien en el Pagaré se dejó consignado que la suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo acuerdo, se pagaría a la Cooperativa en la ciudad de MEDELLÍN, lo cierto es que la entidad demandante no indicó la razón por la cual asignaba la competencia a este Despacho, por lo que, atendiendo al fuero general de competencia territorial, no resulta procedente asumir la competencia de la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la remisión de esta demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA®.

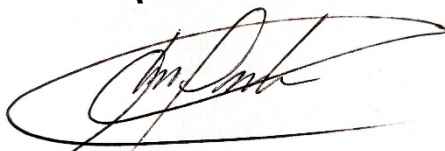
Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA**®.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60050e7641e3234b9ce7b9acd39ade4f5cd34a34a44bb0752c3784e81978a7**

Documento generado en 07/05/2024 01:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	STYVEN RUTCHELL PALACIO ZULETA
RADICADO	050001 40 03 027 2024 00405 00
DECISIÓN	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como en la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá allegar el Título Valor base de recaudo y la Carta de Instrucciones, toda vez que los mismos no fueron aportados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a80b5bc781b005e3e35ffdfaa9e9814de442ca8e483989e5690ef1c173e18b**

Documento generado en 07/05/2024 01:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	DAVID LEANDRO CONTRERAS ECHEVERRY
RADICADO	050001 40 03 027 2024 00420 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **DAVID LEANDRO CONTRERAS ECHEVERRY**, por la suma de **\$10.368.840** por concepto de saldo del capital contenido en el **Pagaré N° 050003891**, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de noviembre de 2023** hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

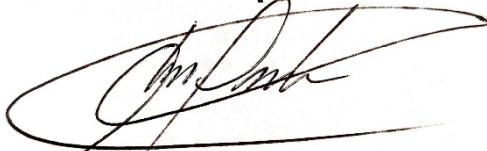
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y/o de diez (10) días para proponer excepciones a su favor; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: En tanto el título ejecutivo tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que la demandada o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** portador de la **T.P. N° 246.738** del C.S. de la J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido. Se comparte el link del expediente digital para lo pertinente [05001400302720240042000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ExpedienteDigital/05001400302720240042000)

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20cc923f96073681f22e149aa16ac2c6f11469359deb6d29fe29b168ee189a9**
Documento generado en 07/05/2024 01:41:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ EDUARDO GÓMEZ IGUARAN
RADICADO	050001 40 03 027 2024 00435 00
DECISIÓN	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como en la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá allegar poder para actuar otorgado en debida forma por la parte demandante con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales por tratarse de una persona inscrita en el registro mercantil, con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c100afb01718b7aeeb7cf90c1f99fe913202813ffb760d853b10597388339ff7**

Documento generado en 07/05/2024 01:41:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>